

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 211 /

RADICACION No. 2022-00056-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 83 y 374 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

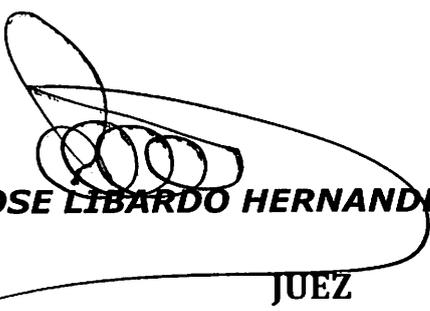
1º.- ADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de NULIDAD de Escritura Publica promovida por WILLIAN DE JESUS ZAPATA contra LUZ DARY DEL SOCORRO MORA.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- Para la inscripción de la demanda, el despacho ordena que se preste caución que garantice la suma de \$8.000.000.00 moneda corriente, tal como lo dispone el numeral 2º., artículo 590 del Código General del Proceso

4º.- RECONOCESE al doctor JUAN CAMILO PINEDA RICARDO como Apoderada Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ